

Manual de las y los Observadores Electorales

Información sobre las Elecciones Locales
(Adenda)

Proceso Electoral
2017-2018

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

CONSEJERO PRESIDENTE

Dr. Oswaldo Chacón Rojas.

CONSEJEROS ELECTORALES

Mtra. Blanca Estela Parra Chávez.

Dr. Gilberto de Guzmán Bátiz García.

Mtra. Sofía Margarita Sánchez Domínguez.

Dr. Manuel Jiménez Dorantes.

Mtra. Laura León Carballo.

Lic. Alex Walter Díaz García.

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Ismael Sánchez Ruíz.

DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

Lic. Carolina del Carmen Zenón Estrada.

Manual de las y los Observadores Electorales

Información sobre las Elecciones Locales
(Adenda)

Proceso Electoral
2017-2018

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Sede alterna 5ª. Norte Poniente 2414,
Colonia Covadonga, 29030. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Contenido

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO	4
1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad	4
2. Geografía electoral local	9
3. Formas de participación ciudadana	12
II. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL: INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS	14
1. Naturaleza, estructura y funciones	14
2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	15
III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LOCALES.....	16
1. Partidos políticos	16
1.1.- Coaliciones y/o Candidaturas Comunes.....	17
1.2.- Precampañas y Campañas	18
1.3.- Fiscalización a partidos políticos.....	18
2. Candidaturas Independientes	20
2.1 Convocatoria y registro de Candidaturas Independientes	20
2.2 Fiscalización a Candidaturas Independientes	23
IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL	24

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO ¹

En el ámbito local, el sistema electoral está integrado por el Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, - que son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado -, y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en la materia.

1. Cargos de elección popular a renovarse en la entidad

En las elecciones locales, la ciudadanía chiapaneca elegirá:



Gobernador/a ²

En Chiapas el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado, quien se elige a cada seis años por mayoría relativa y el voto directo de los ciudadanos de la entidad.

El Gobernador/a comenzará a ejercer su cargo el 8 de diciembre del 2018; durará 6 años en su ejercicio y no será reelecto.

¹ Art. 63 numeral 1 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

² Art. 14 numeral 3, 17 numeral 1 inciso B, del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana, y Art. 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Diputaciones locales³

El ejercicio del Poder Legislativo de la entidad se deposita en el Congreso del Estado, integrado por 40 Diputaciones, de las cuales se eligen 24 por el principio de mayoría relativa (uno por cada distrito electoral local uninominal en que se divide el Estado), y 16 por el principio de representación proporcional.

Los Diputados o Diputadas son electos por un periodo de 3 años, la Constitución Política del Estado y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana considera la reelección de las y los Diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos. Entrarán en funciones el 1 de octubre del 2018.

Ayuntamientos⁴

Los Ayuntamientos se integran de la siguiente forma:

- En Municipios con población que no exceda a 15 mil habitantes, un Presidente/a, un Síndico/a Propietario y su suplente; tres Regidores/as Propietarios y sus suplentes de Mayoría Relativa.
- En Municipios con población de más de 15 mil habitantes y que no exceda a 100 mil habitantes, un Presidente/a, un Síndico/a Propietario y su suplente; cinco Regidores/as Propietarios y tres suplentes de Mayoría Relativa.
- En Municipios con población de más de 100 mil habitantes, un Presidente/a, un Síndico/a Propietario y su suplente; seis Regidores/as Propietarios y cuatro suplentes de Mayoría Relativa.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integran con un número adicional de Regidores/as, electos según el principio de representación proporcional.

En las próximas elecciones se elegirán a 123 Presidentes/as municipales, 123 Síndicos/as propietarios/as y suplentes, 541 Regidores/as propietarios/as y 379 suplentes electos/as por mayoría relativa, y 325 Regidores/as de representación proporcional; serán electos por un periodo de 3 años y podrán ser reelectos consecutivamente para los mismos cargos hasta por un periodo adicional. Entrarán en funciones el primero de octubre del 2018.

Los ayuntamientos en la entidad se integran de la siguiente manera:

³ Art. 14 numeral 2, Art. 17 numeral 1 Apartado A del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y Art. 41 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

⁴ Art. 17 numeral 1 inciso C y 25 numeral 3 y 4 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

Municipios	Integración (mayoría relativa / representación proporcional)
Tuxtla Gutiérrez Tapachula Ocosingo San Cristóbal de las Casas Comitán de Domínguez Las Margaritas Palenque Chilón Villaflores Chiapa de Corzo	<ul style="list-style-type: none"> • Seis regidores propietarios y cuatro suplentes electos por mayoría relativa. • Hasta tres regidores de representación proporcional.
Ocozacoautla de Espinosa Tonalá Chamula La Trinitaria Cintalapa Villa Corzo Tila Motozintla Frontera Comalapa Venustiano Carranza Salto de Agua Huixtla Pijijiapan Berriozábal Mapastepec La Concordia Cacahoatán Simojovel Reforma La Independencia Oxchuc Tecpatán Tenejapa Teopisca Arriaga Tuxtla Chico Zinacantán Siltepec Jiquipilas Chenalhó Suchiate	<ul style="list-style-type: none"> • Cinco regidores propietarios y tres suplentes electos por mayoría relativa. • Hasta tres regidores de representación proporcional.

Municipios	Integración (mayoría relativa / representación proporcional)
<p> Yajalón Huehuetán San Fernando Chicomuselo Altamirano Tumbalá Bochil Pueblo Nuevo Solistahuacán Amatenango de la Frontera Escuintla Acala San Juan Cancuc Tuzantán Pichucalco Acapetahua Villa Comaltitlán Mazatán Ixtapa Sabanilla Las Rosas Ángel Albino Corzo Huitiupán Suchiapa Huixtán Amatán Juárez Larráinzar Copainalá El Bosque Pantelhó Jitotol Bella Vista Benemérito de las Américas Socoltenango Acacoyagua Catazajá Ostucán Tzimol </p>	
<p> Unión Juárez Chalchihuitán </p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cinco regidores propietarios y tres suplentes electos por mayoría relativa.</i> • <i>Hasta dos regidores de representación proporcional.</i>

Municipios	Integración (mayoría relativa / representación proporcional)
Frontera Hidalgo Tapilula Sitalá El Porvenir Ocoatepec Mitontic Maravilla Tenejapa Pantepec Chanal Ixhuatán Marqués de Comillas Ixtacomitán Soyaló Rayón Coapilla Amatenango del Valle Mazapa de Madero Solosuchiapa Bejuca de Ocampo Chapultenango La Grandeza Francisco León Montecristo de Guerrero San Lucas Totolapa Ixtapangajoyá Chiapilla San Andrés Duraznal Metapa Aldama Chicoasén La Libertad Nicolás Ruíz Tapalapa Osumacinta Santiago el Pinar Sunuapa Mezcalapa El Parral Emiliano Zapata *Capitán Luis A. Vidal *Rincón Chamula San Pedro	<ul style="list-style-type: none"> • Tres regidores propietarios y tres suplentes electos por mayoría relativa. • Hasta dos regidores de representación proporcional.

*Municipio de nueva creación

2. Geografía electoral local ⁵

Para la organización de las elecciones locales el territorio del Estado, se divide en:

- **Secciones electorales:** La sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral, las secciones electorales son iguales para las elecciones locales y federales.
- **Distritos electorales:** Es el ámbito geográfico en el que se divide el territorio del Estado para efectos electorales. El territorio del Estado está dividido en 24 Distritos Electorales uninominales. Por cada Distrito se elige a un Diputado/a propietario y a un suplente por el principio de Mayoría relativa.
- **Circunscripción plurinominal:** Es la extensión territorial que responde a la emisión del voto de diputados por el principio de representación proporcional; el Estado se divide en cuatro circunscripciones y en cada una de ellas se elige a 4 diputados/as, haciendo un total de 16 diputados/as por el principio de representación proporcional.
- **Municipio:** Constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Actualmente el Estado está conformado por 123 municipios.

A continuación se presenta la integración de los distritos locales:

Clave de distrito	Distrito	Clave de municipio	Municipio
1	Tuxtla Gutiérrez	113	Tuxtla Gutiérrez
2	Tuxtla Gutiérrez	113	Tuxtla Gutiérrez
		15	Berriozábal
		26	Chicoasén
		75	Osumacinta
		89	San Fernando
3	Chiapa de Corzo	24	Chiapa de Corzo
		2	Acala
		25	Chiapilla
		70	Nicolás Ruiz
		91	San Lucas
		110	Totolapa
		117	Venustiano Carranza
4	Yajalón	36	Emiliano Zapata
		121	Yajalón
		28	Chilón
		90	San Juan Cancuc

⁵ Art. 18 numeral 1 y 3 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana y Art. 2 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

<i>Clave de distrito</i>	<i>Distrito</i>	<i>Clave de municipio</i>	<i>Municipio</i>
		95	Sitalá
5	San Cristóbal de las Casas	88	San Cristóbal de las Casas
6	Comitán de Domínguez	31	Comitán de Domínguez
		59	Las Rosas
		96	Socoltenango
		115	Tzimol
7	Ocosingo	71	Ocosingo
8	Simojovel	94	Simojovel
		42	Huitiupán
		85	Sabanilla
		87	San Andrés Duraznal
		108	Tila
		111	Tumbala
9	Palenque	77	Palenque
		18	Catazajá
		55	La Libertad
		86	Salto de Agua
10	Frontera Comalapa	39	Frontera Comalapa
		54	La Independencia
		56	La Trinitaria
11	Bochil	16	Bochil
		6	Amatán
		22	Chapultenango
		33	El Bosque
		38	Francisco León
		45	Ixhuatán
		50	Jitotol
		72	Ocotepec
		79	Pantepec
		82	Pueblo Nuevo Solistahuacán
		83	Rayón
		98	Soyaló
		103	Tapalapa
104	Tapilula		
			*Rincón Chamula San Pedro
12	Pichucalco	80	Pichucalco
		30	Coapilla
		32	Copainalá
		46	Ixtacomitán
		48	Ixtapangajoya
		51	Juárez

<i>Clave de distrito</i>	<i>Distrito</i>	<i>Clave de municipio</i>	<i>Municipio</i>
		66	Mezcalapa
		74	Ostuacán
		84	Reforma
		97	Solosuchiapa
		101	Sunuapa
		105	Tecpatán.
13	Tuxtla Gutiérrez	113	Tuxtla Gutiérrez
		29	Cintalapa
14	Cintalapa	49	Jiquipilas
		73	Ocozocoautla de Espinosa
		99	Suchiapa.
		10	Arriaga
15	Villaflores	109	Tonalá
		120	Villaflores
		41	Huehuetán
		44	Huixtla
16	Huixtla	64	Mazatán
		102	Tapachula
		114	Tuzantán
		7	Amatenango de la Frontera
		11	Bejuical de Ocampo
		13	Bella Vista
17	Motozintla	27	Chicomuselo
		35	El Porvenir
		53	La Grandeza
		63	Mazapa de Madero
		69	Motozintla
		1	Acacoyahua
		3	Acapetahua
		37	Escuintla
18	Mapastepec	60	Mapastepec
		81	Pijijiapan
		118	Villa Comaltitlán
19	Tapachula	102	Tapachula
		5	Altamirano
		8	Amatenango del Valle
		14	Benemérito de las Américas
20	Las Margaritas	21	Chanal
		58	Las Margaritas
		61	Maravilla Tenejapa
		62	Marqués de Comillas

<i>Clave de distrito</i>	<i>Distrito</i>	<i>Clave de municipio</i>	<i>Municipio</i>
		71	Ocosingo
21	Tenejapa	4	Aldama
		19	Chalchihuitán
		23	Chenalhó
		57	Larráinzar
		67	Mitontíc
		76	Oxchuc
		78	Pantelhó
		92	Santiago el Pinar
		106	Tenejapa
22	Chamula	20	Chamula
		43	Huixtán
		47	Ixtapa
		88	San Cristóbal de las Casas
		107	Teopisca
		122	Zinacantán
23	Villa Corzo	9	Ángel Albino Corzo
		52	La Concordia
		68	Monte Cristo de Guerrero
		93	Siltepec
		119	Villa Corzo
		34	El Parral
			*Capitán Luis A. Vidal
24	Cacahoatán	17	Cacahoatán
		40	Frontera Hidalgo
		65	Metapa
		100	Suchiate
		102	Tapachula
		112	Tuxtla Chico
		116	Unión Juárez

*Municipio de nueva creación, pendiente asignación de número de municipio.

3. Formas de participación ciudadana⁶

El Código de Elecciones del Estado, considera que la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Estado de Chiapas a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, a través de

⁶ Art. 12 numeral 2, Art. 421 numeral 1 y 2, Art. 429 numeral 1, Art. 434 numeral 1, Art. 449 numeral 1, Art. 454 numeral 1 y Art. 467 numeral 1 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

los siguientes mecanismos e instrumentos: Plebiscito, Referendo, Iniciativa Popular, Audiencia Pública y Consulta Popular.

Durante Proceso Electoral, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana señala en su artículo 471 que la Consulta Popular a que convoque la legislatura se realizará el mismo día de la Jornada Electoral Local.

Entidad	Consulta Popular
Chiapas	<p>¿Quiénes solicitan la Consulta Popular que se lleva a cabo el día de la Jornada Electoral? El 33 por ciento de los integrantes de la legislatura local, podrán peticionar a la Presidencia de la mesa directiva del Congreso del estado⁷.</p> <p>¿Quién determina si es procedente o improcedente la Consulta Popular? El Tribunal de Justicia Constitucional.⁸</p> <p>¿Qué temas sí se podrán abordar en la Consulta Popular? ◆ Serán temas de la Consulta popular los temas de trascendencia estatal⁹ Entendiendo de trascendencia cuando contengan elementos tales como: - Que repercutan en la mayor parte del territorio estatal. - Que impacten en una parte significativa de la población del Estado¹⁰.</p> <p>¿Qué temas NO podrán abordar en la Consulta Popular? ◆ La restricción de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal; los principios consagrados en la Constitución Local; la materia electoral; los ingresos y gastos del estado y la seguridad estatal.¹¹</p>

⁷ Artículo 471 numeral 1 y Artículo 479 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

⁸ Artículo 487 numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

⁹ Art. 468 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

¹⁰ Artículo 469 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

¹¹ Art. 473, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

II. ORGANISMO PÚBLICO LOCAL: INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS ¹²

1. Naturaleza, estructura y funciones

El Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

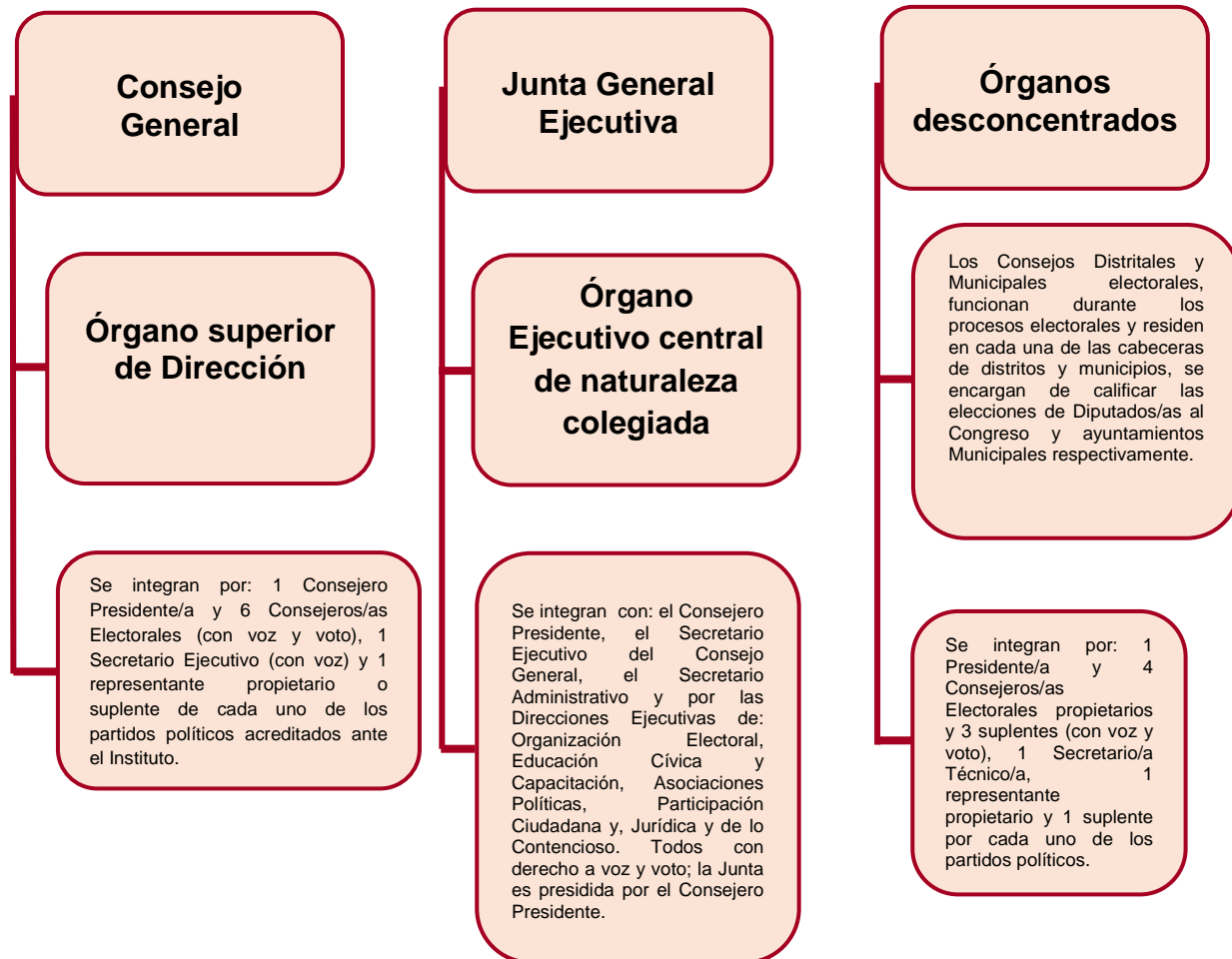
Es responsable de la organización de las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de:



¹² Art. 4 numeral 1, Art. 64 numeral 2, Art 65 numeral 1, Art. 66 numeral 1 y 2, Art. 67 numeral 1 y 2, Art. 87 numeral 1 y 2 y Art. 98 numeral 1 y 2 fracción 1 y 2 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos:



2. Autoridades electorales jurisdiccionales locales: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas¹³

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral local para su adecuado funcionamiento.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, funciona en Pleno, se integra de la siguiente forma:

- Por tres Magistrados Electorales.

¹³ Art. 101 párrafo 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, designan de entre ellos, por mayoría de votos, a su Presidente. La Presidencia es rotatoria por un periodo de dos años.

Al Tribunal Electoral del Estado, le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

III. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LOCALES

1. Partidos políticos ¹⁴





Los partidos políticos locales son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los partidos políticos locales que cuenten con el registro respectivo tendrán derecho a participar en los procesos electorales en el Estado, para elegir Gobernador/a, Diputados/as Locales, y Miembros de Ayuntamientos, son corresponsables de la organización y vigilancia de las elecciones.

Pueden participar en el proceso electoral local postulando candidaturas de forma individual o a través de coaliciones o mediante la figura de candidatura común.



En Chiapas hay 9 partidos políticos con registro nacional, que cuentan con acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana:

Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	

¹⁴ Art. 42 numeral 1, Art. 43 numeral 1 y 2 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

Movimiento Ciudadano	
Partido Nueva Alianza	
Morena	
Partido Encuentro Social	

Y los locales que cuentan con registro otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana:

Chiapas Unido	
Podemos Mover a Chiapas	

1.1.- Coaliciones y/o Candidaturas Comunes¹⁵

Durante el Proceso Electoral 2017-2018, los partidos políticos locales y nacionales pueden formar coaliciones para las elecciones de Gobernador/a, diputaciones locales de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

La figura de Candidatura Común se presenta cuando dos o más partidos políticos suscriben un acuerdo para postular a un mismo candidato, 30 días antes del inicio del periodo de registro. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes conservarán cada uno sus obligaciones y prerrogativas, así como su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

¹⁵ Art. 60 numeral 1 y Art. 61 numeral 1, g2 y 4 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

1.2.- Precampañas y Campañas¹⁶

Plazos	
Precampañas	Gobernador/a: Del 23 de enero al 11 de febrero de 2018. Diputados/as del 2 al 11 de febrero de 2018. Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as de Ayuntamientos: del 2 al 11 de febrero de 2018.
Registro de candidatos:	
Gobernador	Del 21 al 23 de marzo de 2018
Diputados	Del 01 al 11 de abril de 2018
Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos	Del 01 al 11 de abril de 2018
Campañas electorales:	
Gobernador	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018
Diputados	Del 29 de mayo al 27 de junio de 2018
Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos	Del 29 de mayo al 27 de junio de 2018

1.3.- Fiscalización a partidos políticos¹⁷

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de

¹⁶ Art. 182 numeral 2, Art. 188 y Art. 192 numeral 1 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana, Artículo noveno transitorio en observancia y modificación por única ocasión al artículo 112 y 192 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Acuerdo INE/CG/386/2017 y Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017.

¹⁷ Art. 32 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

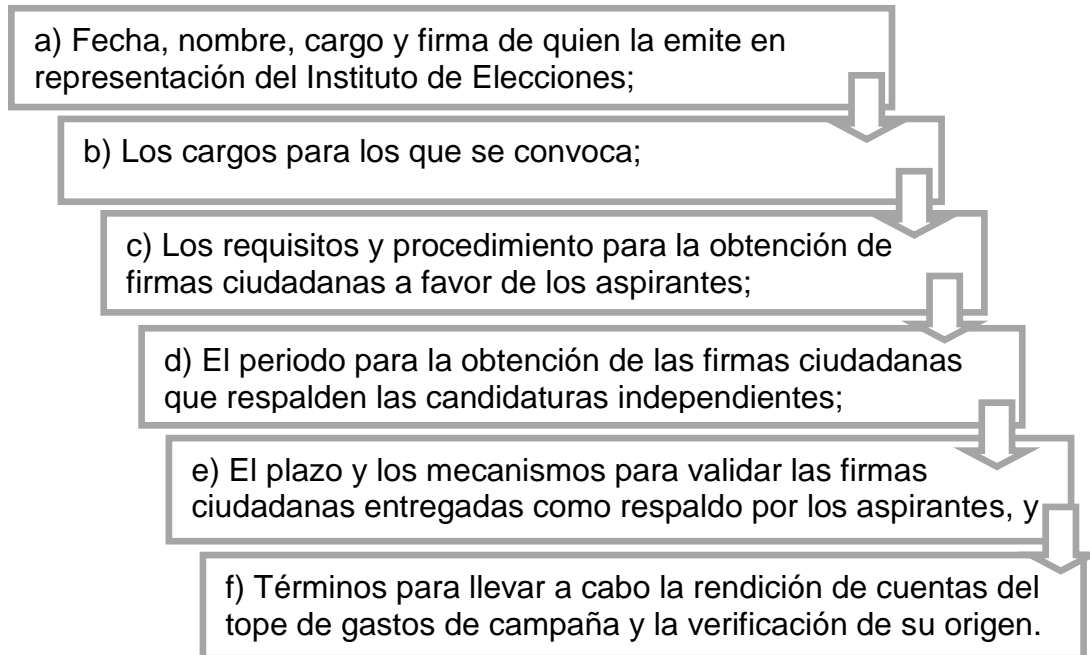
financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

2. Candidaturas Independientes¹⁸

Durante el Proceso Electoral 2017-2018, los ciudadanos podrán ejercer su derecho de solicitar ante la autoridad electoral, el registro a Candidaturas Independientes sin la mediación de partidos políticos, esto para ser electos en condiciones de equidad e igualdad mediante el voto directo a los cargos de elección popular a nivel local.

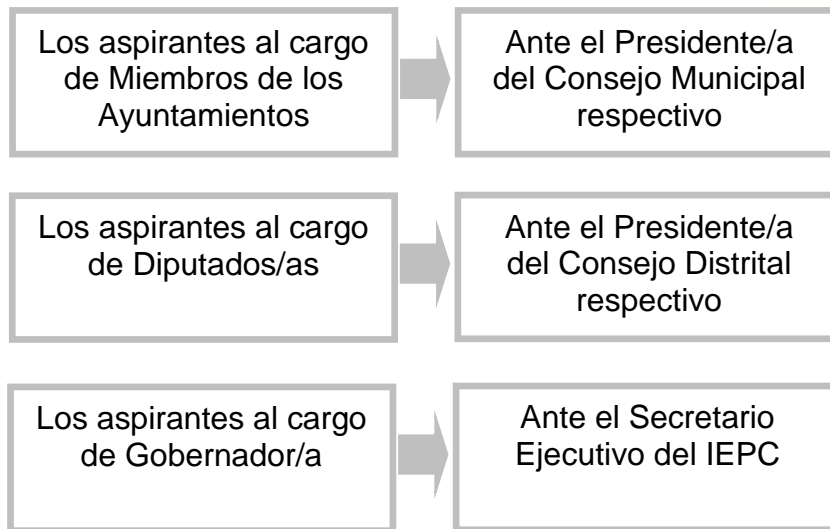
2.1 Convocatoria y registro de Candidaturas Independientes

El Consejo General del Instituto emitirá a más tardar la última semana de octubre del año previo a la elección, la convocatoria para que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando lo siguiente:



La ciudadanía que pretendan postularse a Candidaturas Independientes para un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana por escrito y en el formato que éste determine, de la siguiente manera:

¹⁸ Art. 110 numeral 1, 2, 3, y 4, Art. 111 numeral 1, Art. 112 numeral 1 y 2, Art. 114 numeral 1, Art. 115 numeral 1, Art. 116 numeral 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Art. 117 numeral 1, Art. 118 numeral 1, Art. 121 numeral 1, Art. 144 numeral 1, Art. 145 numeral 1, Art. 146 numeral 1 y Art. 150 numeral 1 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana. Artículo noveno transitorio en observancia y modificación por única ocasión Al artículo 112 del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana, Acuerdo INE/CG/386/2017 y Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017.



La manifestación de la intención deberá presentarse en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria.

A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los siguientes plazos:



El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de armonizarlos con los plazos de registro de las candidaturas.

De acuerdo al cargo por el que se buscará contender en las elecciones locales, los aspirantes a candidaturas independientes deberán obtener el apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

Gubernatura

Contar con el respaldo del 0.25% de la lista nominal de electores en el estado, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección. distribuidos en 40 municipios, que representen cuando menos el 0.15% de ciudadanos de la lista nominal.

Diputaciones Locales

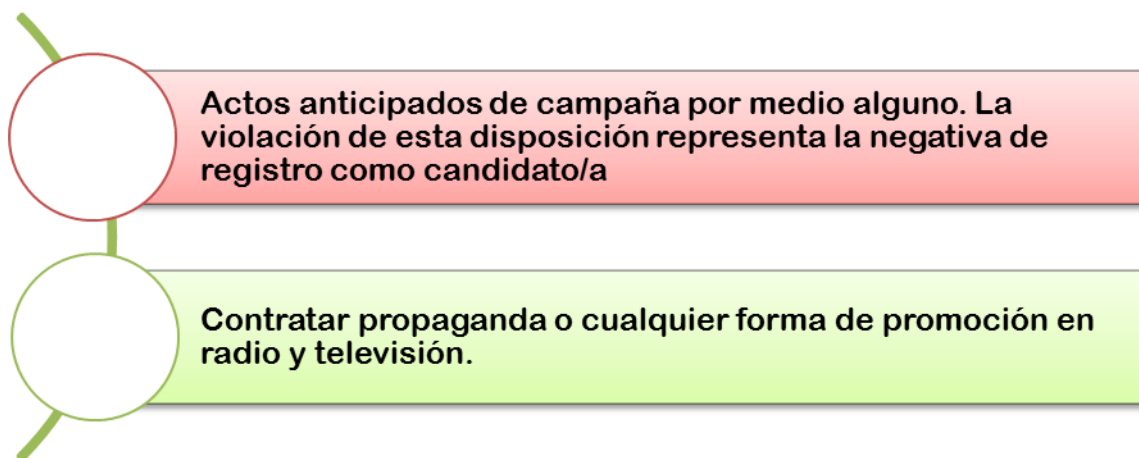
Contar con el respaldo del 2% de la lista nominal de electores que corresponda al distrito, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección. distribuidos en por lo menos en un tercio de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1% de ciudadanos de la lista nominal.

Ayuntamientos

Contar con el respaldo de cuando menos la firma de una cantidad de electores de la lista nominal del municipio, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente:

- Municipios con 10,000 electores, el 3%, distribuidos en por lo menos en un tercio de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de cada sección.
- Municipios con 10,001 hasta 30,000 electores, el 2.5%, distribuidos en por lo menos en un tercio de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.2% de cada sección.
- Municipios con 30,001 hasta 50,000 electores, el 2%, distribuidos en por lo menos en un tercio de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1% de cada sección.
- Municipios con 50,001 hasta 100,000 electores, el 1.5%, distribuidos en por lo menos en un tercio de las secciones electorales, que representen cuando menos el 0.75% de cada sección
- Municipios con 100,001 electores adelante, el 1%, distribuidos en por lo menos en un tercio de las secciones electorales, que representen cuando menos el 0.50% de cada sección.

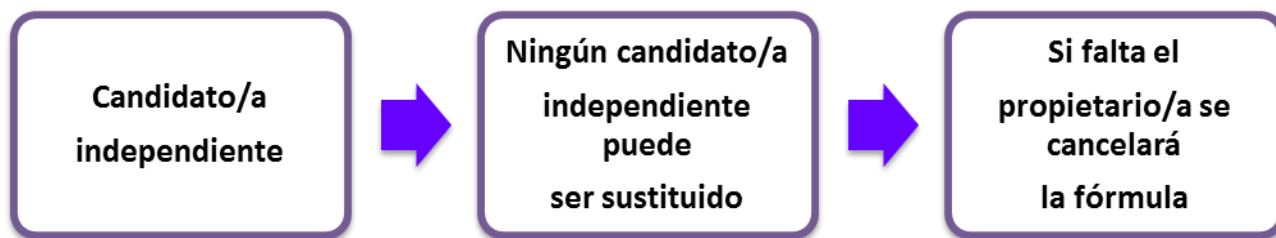
En la búsqueda del apoyo ciudadano para conseguir el porcentaje requerido para el registro de su candidatura, los aspirantes deberán abstenerse de realizar:



Los actos realizados para obtener el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la ley, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IEPC.

Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las fórmulas de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario/a. La ausencia de suplentes no invalidará las fórmulas.

Para el caso de planillas de ayuntamientos solo se podrán sustituir hasta 3 integrantes propietarios, por causas graves; siendo estas por muerte, impedimento físico, impedimento legal o renuncia expresa. La ausencia de los suplentes no invalida la planilla.



2.2 Fiscalización a Candidaturas Independientes

La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto

Nacional Electoral o en su caso del Instituto de Elecciones, en los términos que establezca la Ley General y demás disposiciones legales.

IV. ACTIVIDADES POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL ¹⁹

Resultados Electorales Preliminares	
1 de Julio	<p>Los funcionarios de casilla entregan los paquetes electorales a los consejos distritales y/o municipales con la bolsa PREP que contiene las actas PREP.</p> <p>En los centros de acopio se realiza la digitalización de las actas PREP, esto para su envío al Centro de Recepción de imágenes del estado.</p> <p>A partir de las 20:00 horas del día de la Jornada Electoral, y conforme se reciben las actas PREP en los centros, los resultados preliminares se difunden de manera ininterrumpidas durante 24 horas, a través de difusores oficiales.</p>
Resultados y Declaración de Validez	
4 de julio	<p>Los Consejos Municipales, celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos.</p> <p>Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de miembros de Ayuntamientos, el/la Presidente/a del Consejo Municipal, expide la constancia de mayoría y validez a la planilla electa.</p>
4 de julio	<p>Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El de la votación para Gobernador/a del Estado; y • El de la votación para Diputados/as Locales. <p>Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputados/as, el/la Presidente/a del Consejo Distrital expide la constancia de mayoría y validez a quienes obtuvieron el triunfo.</p>

19 Art. 236 numeral 1, 237 numeral 1 y 2, Art.239 numeral 1, Art. 241 numeral 1, Art. 246 numeral 1, Art. 249 numeral 1, Art. 251 numeral 1, fracción II, Art. 258 numeral 1 y 2, Art. 260 numeral 1 fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

	<p>El/la presidente/a del Consejo Distrital envía al Consejo General, el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de Gobernador/a.</p>
<p>8 de julio</p>	<p>El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, celebra sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo estatal correspondiente a la elección de Gobernador/a del Estado y la declaratoria de validez de la propia elección, así como el cómputo estatal de la elección de Diputados/as de representación proporcional.</p> <p>El/la Presidente/a del Consejo General, al concluir la sesión de cómputo estatal y de declaración de validez de la elección de Gobernador/a, aún impugnado el proceso, expide la constancia de mayoría y validez al candidato/a que obtuvo el triunfo.</p>